

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ENFERMERÍA PREVENTIVA (AMEP)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación Madrileña de Enfermería Preventiva, se constituye en la Comunidad Autónoma de Madrid una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines

Son fines de la Asociación Madrileña de Enfermería Preventiva, los siguientes:

- Representar a toda la enfermería de la Comunidad de Madrid en ámbito competencial propio de la prevención en materias de vigilancia epidemiológica, vigilancia medioambiental, saneamiento e higiene hospitalaria y salud pública ante organismos e instituciones nacionales o internacionales.
- Defender y velar por el desarrollo y aplicación de la legislación concerniente a la formación y al ejercicio profesional de la enfermería en el ámbito de la prevención de la Comunidad de Madrid.
- Promover, fomentar y difundir el estudio e investigación de la prevención en materias de vigilancia epidemiológica, vigilancia medio ambiental, saneamiento e higiene hospitalaria y salud pública, en el ámbito de las competencias de Enfermería.
- Unificar criterios, conocimientos y fomentar la relación y ayuda entre los asociados.
- Difundir e informar a otros profesionales sanitarios de los programas y estudios de la prevención, control de infecciones e higiene hospitalaria.
- Asesorar, informar y colaborar con los diferentes organismos sanitarios asistenciales y de investigación.
- Propagar entre los asociados la información bibliográfica y los nuevos avances de la prevención, control de infecciones e higiene hospitalaria.
- Los atribuidos por el cumplimiento de cuantas leyes y reglamentos sean de aplicación.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán aquellas actividades que aparecen definidas en el reglamento de régimen interno.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

El domicilio social radicará en la Comunidad de Madrid, en la localidad de Madrid (C.P.28007), en la calle Avda. Menéndez Pelayo nº 93. Este domicilio será considerado como único a efectos formales, siendo posible su variación en función de la disponibilidad del mismo. En todo caso el designado en sustitución habrá de pertenecer al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El ámbito territorial donde se desarrollará principalmente su actividad será la Comunidad de Madrid.

Artículo 5.- Duración

La Asociación Madrileña de Enfermería Preventiva de la Comunidad de Madrid, se constituye con duración indefinida.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en Febrero; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100 por medio de escrito dirigido al Presidente , autorizado con las firmas correspondientes. En el escrito se expondrá el motivo de la convocatoria y el orden del día para la sesión extraordinaria..

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, comunicadas fehacientemente a cada socio en el lugar que éste hubiera señalado como domicilio para notificaciones, y habrán de expresar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día, e incorporar un anexo relativo a la delegación de voto.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a 24 horas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces. para adoptar acuerdos en Asamblea General sobre:

- a) Elección y nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Disposición, enajenación o adquisición de bienes.
- c) Solicitud de declaración de "utilidad pública".
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Nombramiento de socios honoríficos.
- f) Dimisión de la Junta Directiva.
- g) Expulsión de socios.
- h) Disolución de la Asociación.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.

- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales (con un mínimo de 4), designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos, y han de ser ejercidos por personas diferentes. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

Estos cargos son los mismos para la Junta Directiva y para la Asamblea General.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán de carácter gratuito, pudiendo la Asamblea General acordar, en Junta General Extraordinaria, que pasen a ser cargos remunerados. Tal eventualidad será debatida cuando así lo exija la especial dedicación o complejidad de las labores a desarrollar por las personas que los ocupen.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

Los procedimientos para la elección y sustitución de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General son:

- Tres meses antes de finalizar el período de legislatura de la Junta Directiva se abrirá el plazo de presentación de candidatura, quedando en funciones esta Junta.
- La presentación de estas candidaturas se realizará por escrito ante la Junta Directiva saliente, al menos un mes antes de la reunión de la Asamblea Ordinaria.
- La elección y nombramiento de la nueva Junta Directiva se realizará en dicha Asamblea a través de voto secreto y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Enfermedad que incapacite para el cargo.
- e) Baja como asociado.
- f) Fallecimiento.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o el Vicepresidente a iniciativa propia y a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces. De sus sesiones el secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de Actas

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Designar las Comisiones o Subcomisiones de trabajo que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando al propio tiempo la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

- a) Asistir en sus funciones al Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad teniendo las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

- a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando Acta de las mismas.
- b) Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- e) Redactar la Memoria Anual y los Planes de Actividades, así como los documentos que sean necesarios al efecto.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- g) Llevar actualizado el Libro Fichero, Libro de Actas y el Libro de Registro de los Socios.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes.
- b) Intervenir y dar cumplimiento a todas las operaciones de orden económico.
- c) Redactar los Presupuestos de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva así como:

- a) Presidir las Comisiones o Subcomisiones que se constituyan.
- b) Voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Cualquier otra que expresamente le atribuya la Junta Directiva o la Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación Madrileña de Enfermería Preventiva las personas mayores de edad que con plena capacidad jurídica, estén en posesión del título de Diplomado en Enfermería o equivalente, que muestren interés por el estudio y desarrollo de la prevención, control de la infección e higiene hospitalaria y que presten servicios laborales, por cuenta ajena, en el sector sanitario público o privado, así como aquellos que no se encuentren en activo.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán formalmente mediante escrito dirigido al Presidente o a través de las instancias que se faciliten a tal efecto. En cualquier caso deberá abonarse la cuota de inscripción correspondiente para que pueda obtenerse la cualidad de Asociado. La Junta Directiva resolverá la admisión o inadmisión de la solicitud presentada. La Resolución de la Junta podrá ser recurrida en única instancia ante la Asamblea General, mediante escrito que se promoverá ante la Presidencia de la Asociación.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de 30 días a la fecha de baja efectiva que se pretende.

- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas Por falta de pago en las cuotas por un período de 2 cuotas consecutivas o 3 alternas.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- e) Por comportamientos contrarios a la ética profesional de la Enfermería.
- f) Por fallecimiento.

La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso único ante la Asamblea General, que en Junta Extraordinaria debatirá la procedencia o no de ratificar la decisión de la Junta.

La pérdida de la condición de socio supondrá, consecutivamente, la de todos los derechos que los presentes Estatutos reconocen a los mismos, no siendo admisible la devolución de las cuotas pagadas.

El reingreso en la Asociación, llevará implícita la obligación de abonar todas las cuotas que el interesado tuviera atrasadas en el momento de producirse la baja, así como las vencidas durante el período de duración de la misma.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos, para lo cual será indispensable estar al corriente de pago en las cuotas::

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, pudiendo designar, en caso de no asistir, un representante.
- c) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de las mismas o cuantos sean concedidos por entidades privadas o públicas.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Examinar cuando lo solicite, mediante escrito motivado, los Libros de Cuentas, Libro Registro de Socios, Libro de Actas o cualquier otro documento que suponga soporte documental de datos, registros o cuentas cuya titularidad corresponda a la Asociación y en todo caso, dejando a salvo los derechos reconocidos al titular de los datos por la normativa vigente en materia de protección de datos de naturaleza personal.
- i) Poseer un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Participar en las Comisiones, Secciones o Subcomisiones de trabajo, investigación o asesoramiento que se constituyan.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los Acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos como socios, durante un período de un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación en los términos que previene el artículo 23 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

La Asociación Madrileña de Enfermería Preventiva de la Comunidad de Madrid tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará en régimen de presupuesto anual; el ejercicio económico coincide con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de Presupuesto que presentará para su aprobación a la Asamblea General. Así mismo, presentará la liquidación de cuentas del ejercicio económico inmediatamente anterior para su aprobación por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General. por mayoría de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Los presentes Estatutos serán desarrollados mediante un Reglamento de Régimen Interno cuyo proyecto corresponde elaborar a la Junta Directiva, debiendo presentar un borrador para su aprobación definitiva a la Asamblea General. Igualmente serán vinculantes los acuerdos que se adopten en materia de gestión y administración tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, dentro de su respectiva competencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir, mediante un criterio integrador, sus posibles lagunas.